**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 154-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 154** sobre:

1. Listado de autorizaciones emitidas por el MAG a empresas para importar trigo, información clasificada por empresa que importa, empresa que va a recibir el producto, año y cantidad importada (toneladas métricas) de 2007 a 2016.
2. Listado de autorizaciones emitidas por el MAG a empresas para importar harina de trigo, información clasificada por empresa que importa, empresa que va a recibir el producto, año y cantidad importada (toneladas métricas) de 2007 a 2016.

De ser posible entregar la información en Excel.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxxx,** al respecto después de haber analizado el fondo de lo solicitado y considerando que la petición requerida está contemplada entre las excepciones que contempla el art. 24 de la ley, como información CONFIDENCIAL, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, resuelve:

**PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Por tanto se entrega adjunta a la presente resolución la *información solicitada en dos archivos en formato Excel sobre importaciones de Trigo y de Harina de Trigo, exceptuando el nombre de las personas que importan*.

Los *datos acerca del nombre del importador,*  están contemplados entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En consecuencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

Sobre la *Lista de las personas que van a recibir el producto (Trigo y Harina de Trigo),* al respecto se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma *porque el ministerio no cuenta con esa información.* Por tanto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información *INEXISTENTE*, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA EN NUESTROS REGISTROS**

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

Oficial de Información MAG OIR